

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001310500120180022700
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LUZ NIDIA NARANJO MACÍAS
DEMANDADOS: SERVICIOS PROFESIONALES “SERPRO LTDA.”,
SERVICIOS Y ASESORÍAS DEL LITORAL LTDA., DAIRY
PARTNERS AMÉRICAS MANUFACTURING COLOMBIA
LTDA. (DPA COLOMBIA LTDA)

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: [20001310500120180022700](#)

Valledupar, 2 de marzo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la Dra. Leidy Katherine Guerrero Buitrago, en representación de DPA COLOMBIA LTDA., presentó recurso de reposición contra el auto proferido el 13 de febrero de 2023.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120180022700
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LUZ NIDIA NARANJO MACÍAS
DEMANDADOS: SERVICIOS PROFESIONALES "SERPRO LTDA.",
SERVICIOS Y ASESORÍAS DEL LITORAL LTDA., DAIRY
PARTNERS AMÉRICAS MANUFACTURING COLOMBIA
LTDA. (DPA COLOMBIA LTDA).

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Valledupar, 6 de junio de 2023

AUTO

Se dedice con relación al recurso de reposición interpuesto por la Dra. Leidy Katherine Guerrero Buitrago contra el auto del 13 de febrero de 2023 y a la contestación del llamamiento en garantía por parte de Seguros del Estado.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 13 de febrero de 2023, este despacho admitió el llamamiento en garantía solicitado por la demandada DPA Colombia Ltda., ordenó notificar a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A., y negó la solicitud de sustitución de poder presentada por el Doctor José Roberto Herrera Vergara, puesto que, el togado no demostró la calidad de apoderado judicial de la demandada DPA.

Contra ese auto, la Dra. Leidy Katherine Guerrero Buitrago, presentó recurso de reposición de manera parcial, manifestando que, al momento de proferir dicho auto, el despacho no tuvo en cuenta los memoriales allegados el 9 y 10 de febrero de 2023, por medio de los cuales se presentó renuncia de poder y nuevo otorgamiento de poder, por parte de la demandada DPA.

El Art. 63 del CPTSS establece que, el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, el cual se deberá interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación, cuando se hiciere por estados.

Revisado el expediente digital, se observa que, el recurso fue presentado el 15 de febrero de 2023, encontrándose en término y oportunidad para interponerlo, por lo que resulta procedente estudiarlo de fondo.

Con relación al poder, los artículos 75 y 76 del C.G.P. establecen que, podrá presentarse sustitución, siempre que no esté prohibido expresamente e indica además que, la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido.

Ahora bien, examinado el expediente, encuentra el despacho que, mediante escrito allegado el 9 de febrero de 2023, el Doctor Hernán Mauricio Hueje presentó renuncia de poder y a su solicitud, acompañó constancia de comunicación dirigida al correo electrónico de su poderdante Dairy Partners

RADICADO: 20001310500120180022700
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LUZ NIDIA NARANJO MACÍAS
DEMANDADOS: SERVICIOS PROFESIONALES "SERPRO LTDA.", SERVICIOS Y ASESORÍAS DEL LITORAL LTDA., DAIRY PARTNERS AMÉRICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA.
LLAMADO GTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Américas Manufacturing (DPA Colombia Ltda.), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se observa memorial presentado el 10 de febrero de 2023, por medio del cual, Alexander Ramírez Bedoya en calidad de representante legal de DPA Manufacturing Colombia Ltda., otorga poder al Doctor José Roberto Herrera Vergara.

En el presente caso, no cabe duda de que, le asiste razón a la recurrente en manifestar que, dichos memoriales no fueron tenidos en cuenta al momento de proferir el auto del 13 de febrero de 2023, dado que, por error involuntario, este Despacho omitió pronunciarse con relación a la renuncia de poder y al nuevo otorgamiento presentado por DPA y, por tanto, no se accedió a la solicitud de sustitución de poder.

Bajo ese contexto y teniendo en cuenta que, se demostró comunicación de renuncia de poder al correo electrónico del poderdante DPA y que, el nuevo poder otorgado cuenta con nota de presentación personal, se repondrá parcialmente el auto de fecha 13 de febrero de 2023, eso de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y siguientes del C.G.P, y como consecuencia de ello, se aceptará la renuncia de poder presentada por el Doctor Hernán Mauricio Hueje y se reconocerá personería como apoderados de DPA Colombia Ltda., al Doctor José Roberto Herrera como principal y a la Dra. Leidy Katherine Guerrero Buitrago como sustituta.

Finalmente, con relación a la contestación del llamamiento en garantía presentada por Seguros del Estado S.A., se observa que, fue allegada dentro del término establecido y que cumple con los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollarán las etapas procesales previstas en el Art. 80 del CPTSS. Prevégasele a las partes en ese sentido.**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Repóngase parcialmente el auto de fecha 13 de febrero de 2023 y, en consecuencia, déjese sin efecto el ordinal tercero de la parte resolutive del mismo.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia de poder presentada por el Doctor HERNÁN MAURICIO HUEJE.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado principal de DAIRY PARTNERS AMÉRICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA., al Doctor JOSÉ ROBERTO HERRERA VERGARA, abogado titulado identificado con C.C. No 19.145.799 y portador de la T.P. No 18.316 expedida por el C.S. de la J., y como apoderada sustituta, a la Dra. LEIDY KATHERINE GUERRERO BUITRAGO, abogada titulada con C.C. 1.022.365.703 y portadora de la T.P. N.º 232.766 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Admítase la contestación al llamamiento en garantía presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Reconózcase personería al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, abogado titulado identificado con C.C. No 72.205.760 y portador de la T.P. No 100.155 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

SEXTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 21 de septiembre de 2023 a las 03:00 P.M., **oportunidad procesal en la que eventualmente se realizarán las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y juzgamiento.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

